



## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**CONTRATO No. 01-B-DN-INP-2020 - SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, CUBRIENDO LAS RUTAS, TEGUCIGALPA-TAMARA Y VICEVERSA**

Nosotros, **JOSE ARSENIO GONZALEZ MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1964-07930**, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 140-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial Con Rango de Secretario de Estado y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte, **SAMUEL RICARDO ORTIZ MADRID**, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad número No. **0801-1967-08306**, con domicilio en Lomas del cortijo, anillo periférico, adyacente a mundo deportivo, en la ciudad de Tegucigalpa, teléfono número 2245-7546/9982-4689 y Registro Tributario Nacional número **08011967083069**, quien actúa como Gerente Propietario de la Sociedad mercantil denominada **TRANSPORTES ORTIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública No. 72 de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, inscrita bajo el No. 29913, matrícula 2546717 del Registro Mercantil o Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Francisco Morazán, acreditando su representación legal a través de dicho Testimonio de Escritura Pública No. 1483 de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, quien en adelante y para efectos de este contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato para Prestación de **Servicio de Transportes para traslado de Personal Operativo y Administrativo desde Tegucigalpa a la Aldea de Támara y viceversa**, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Que se han realizado las cotizaciones que ordena la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 específicamente en el artículo 70, y con el objeto de mantener la transparencia que en este caso se requiere, y del resultado del mismo análisis y estudio se seleccionó la empresa en mención por cumplir los requisitos señalados en el procedimiento legal. - **CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES: "EL CONTRATANTE"** declara que **existe** la necesidad del servicio para trasladar al personal

operativo y administrativo que labora en el Centro Penitenciario Nacional de Támara, Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) y la Academia Nacional Penitenciaria, así mismo que debido a que el Gobierno de Honduras Decreto Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, por la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), así como Estado de Emergencia del Instituto Nacional Penitenciario mediante **Decreto Ejecutivo PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre de 2020, Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-2020, de fecha 12 de marzo del año 2020** e informe adjunto de Auditoria Interna certifica que se han realizado las licitaciones de transporte convirtiéndose en procesos fracasados. - **CLÁUSULA TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Este contrato tiene como objeto la prestación del **Servicio de una (01) unidad de transporte para el traslado de Personal Operativo y Administrativo desde Tegucigalpa a la Aldea de Támara y viceversa** por parte de "EL PROVEEDOR", a entera satisfacción, y por parte de "EL CONTRATANTE" el pago de dicho servicio. - **CLÁUSULA CUARTA. - CAUSA:** El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; "EL PROVEEDOR" prestará el **Servicio de una (01) unidad de transporte para traslado de Personal Operativo y Administrativo desde Tegucigalpa a la Aldea de Támara y viceversa**, el cual será de la siguiente manera: 1) El servicio será de lunes a viernes de cada semana, 2) Traslado al personal al Complejo penitenciario y retornarlo a Tegucigalpa, haciendo el recorrido por diferentes estaciones de Tegucigalpa y Comayagüela, según lo establezca EL CONTRATANTE; y, por su parte "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar las cantidades pactadas por los **Servicios prestados de la unidad de Transporte para traslado de Personal Operativo y Administrativo desde Tegucigalpa a la Aldea de Támara y viceversa**, a entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año 2020, el cual puede ser prorrogable de conformidad a los procedimientos que la Ley dictamine, conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA SEXTA. - MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.180,000.00)**, con un costo de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)** por la unidad, que pagará en moneda de curso legal el último día del mes, con un periodo de gracia de diez (10) días que no constituirá mora. - **CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El pago por la prestación de servicio será efectuado por EL CONTRATANTE, a través del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO con la siguiente Estructura Presupuestaria: Institución 44, Programa 01, Actividad 005, Objeto 25100-Servicio de Transporte contra la presentación del recibo

correspondiente. - El itinerario de la Unidad de Transporte será de lunes a viernes, saliendo de Tegucigalpa a las siete (7:00 am) en punto de la mañana y regresando de la Aldea de Tamara a las cuatro (4:00 pm) de la tarde; el punto de reunión se señalará a conveniencia de ambas partes. En caso de que el vehículo sufra desperfectos mecánicos **EL PROVEEDOR** se obliga a reemplazarlo por otro vehículo similar para que el servicio no se interrumpa. - **CLÁUSULA OCTAVA: - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**. Si la modificación total, excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. - **CLÁUSULA NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: " EL CONTRATANTE"** podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a **"EL PROVEEDOR"**, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de **"EL PROVEEDOR"**, podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. - **CLÁUSULA DECIMA. - CONTROVERSIA:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Cotización emitida por **EL PROVEEDOR**, b) La correspondencia que se gire entre las partes, c) Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, d) Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, c) Memorándum UAI-INP-015-2020 de fecha 12 de mayo de 2020. -**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con

la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará:
  - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
  - b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento

de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. **b.** De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** “EL CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (31) día del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



**JOSE ARSENIO GONZALEZ MARADIAGA**  
**EL CONTRATANTE**



**SAMUEL RICARDO ORTIZ MADRID**  
**EL PROVEEDOR**